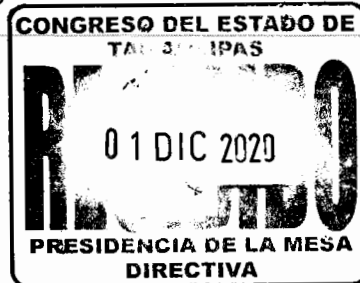




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Grupo Parlamentario de MORENA
LXIV Legislatura
H. Congreso del Estado de Tamaulipas



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a las facultades que nos otorgan el artículo 64 fracción I de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1, inciso e); y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos ante este Pleno Legislativo a formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.**

Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace ya más de 9 meses, durante el pasado periodo ordinario de sesiones, los Diputados de Morena presentamos una iniciativa para reformar nuestro máximo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ordenamiento legal en materia de revocación de mandato.

Dicha iniciativa proponía armonizar nuestra Constitución Local con la Federal, para dar cumplimiento a la reforma en la que se estableció que el titular del Poder Ejecutivo Federal y los titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, es decir, el Presidente de México y los Gobernadores, podrán ser sometidos a revocación de mandato. El decreto de reforma estableció en su transitorio sexto, que las Constituciones de las Entidades Federativas, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, dentro de los dieciocho meses siguientes a su entrada en vigor. Desafortunadamente, en aquella ocasión, el capricho, la cerrazón y la incongruencia, se apoderaron de la mayoría en este Recinto Legislativo. Por lo que el paso a Comisiones de la citada acción legislativa, fue rechazado.

La referida reforma, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2019, como reconocimiento ineludible de que la soberanía dimana de la voluntad del pueblo.

Así, la revocación de mandato se convertirá históricamente en la manifestación plena de la voluntad social, cuando los ciudadanos decidan de manera democrática



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en el año 2022, si el Licenciado Andrés Manuel López Obrador continúa o no al frente de la Presidencia de México. Lo mismo deberá suceder tarde o temprano en los Estados, reconociendo en las Constituciones Locales este principio de democracia participativa, haciendo efectivo el ejercicio del poder por parte del pueblo.

Lo anterior, también obliga a los gobernantes a estar atentos a los intereses generales de sus gobernados, así como induce a la sociedad a mantenerse involucrada en las decisiones y resultados de sus gobiernos.

No puedo dejar de mencionarle a los tamaulipecos, que también cuentan con un mecanismo de control sobre los Presidentes Municipales, los Diputados Federales, los Senadores y desde luego también sobre nosotros, sus Diputados Locales, me refiero a la reelección, la cual, deben hacer efectiva, siempre y cuando sus representantes cumplan con su mandato, el mandato del pueblo tamaulipeco; y en caso de no hacerlo, es con su voto, desde las urnas y de manera democrática, como podrán hacer valer su soberanía.

Compañeros, el día de hoy, atendiendo a lo dispuesto en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Tamaulipas, los Diputados de Morena venimos a proponer, una vez más, que armonicemos nuestra Constitución Local, para garantizar a los tamaulipecos el ejercicio pleno de sus derechos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que solicito a la mayoría de este Poder Legislativo, tenga a bien, en congruencia con su retórica, votar a favor de que esta iniciativa se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y análisis.

En este sentido, la acción legislativa que hoy se propone, atiende de manera ejemplificada a lo siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7º.- I. – V.- [...]	ARTÍCULO 7º.- I. – V.- [...] VI. Participar en los procesos de revocación de mandato. La revocación de mandato del Gobernador del Estado se llevará a cabo conforme a lo siguiente: a) Será convocado por el Instituto Electoral de Tamaulipas a petición de los ciudadanos en un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la Entidad Federativa, en la mitad más uno de los Municipios de la Entidad.</p> <p>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p> <p>b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>Los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>c) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana federales o locales.</p> <p>d) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>e) El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del Gobernador del Estado, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 20.</p> <p>f) El Tribunal Electoral del Estado realizará el cómputo del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>g) Quien asuma el mandato del Gobernador revocado concluirá el periodo constitucional.</p> <p>h) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p>
<p>ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral, pudiendo ser revocado.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 77 y se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7º.-

I. – V.- [...]

VI. Participar en los procesos de revocación de mandato.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La revocación de mandato del Gobernador del Estado se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Será convocado por el Instituto Electoral de Tamaulipas a petición de los ciudadanos en un equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la Entidad Federativa, en la mitad más uno de los Municipios de la Entidad.**

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.**

Los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

- c) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana federales o locales.**

- d) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.**

- e) El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del Gobernador del Estado, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 20.**

- f) El Tribunal Electoral del Estado realizará el cómputo del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

g) Quien asuma el mandato del Gobernador revocado concluirá el periodo constitucional.

h) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral, pudiendo ser revocado.

[...]



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del plazo de 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones legales para garantizar el ejercicio del derecho ciudadano de revocación de mandato, en los términos establecidos en la presente Constitución.

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE

DIP. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA


DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA

DIP. SUSANA JUÁREZ RIVERA


DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO

DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES


DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ


DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ


DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO